



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 112-2008-AREQUIPA.

Lima, diez de diciembre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Juan Francisco León Guerrero contra la resolución de expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por la cual se le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Penal de Arequipa; por sus fundamentos; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia;

Segundo: Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Tercero: Analizados los recaudos, se evidencia respecto a los hechos que dieron lugar a la presente investigación, haber sido puestos en conocimiento a través de una queja presentada por María Mercedes Villena de La Torre, cuya Acta obra defolios cuarenta y tres a cuarenta y siete; atribuyendo al magistrado Juan Francisco León Guerrero, Juez del Cuarto Juzgado Penal de Arequipa, presunta conducta disfuncional al haberle requerido favores sexuales a fin de dar libertad a su hermano Juan José Villena de La Torre, quién venía siendo procesado por delito de homicidio calificado, en el proceso signado como Expediente número cero cero siete guión dos mil ocho, a cargo del magistrado quejado;

Cuarto: En dicho contexto, la quejosa sostiene ser acosada por el magistrado León Guerrero desde el mes de enero de dos mil ocho, habiendo recibido a su celular número 958837377 innumerables llamadas telefónicas y mensajes de texto del referido magistrado, con celular número 969688893, quién además, habría acudido a buscarla interdiariamente a su domicilio e inclusive en algunas oportunidades la obligaba a subir a su auto, tratando de manosearla y besarla; teniendo ella, mucho temor por la situación



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 112-2008-AREQUIPA.

de su hermano, puesto que el once de abril de dos mil ocho, cuando éste solicitó la variación del mandato de detención existente en su contra, aquél la habría buscado en su casa, diciéndole: "Cómo es, si te portas bien le doy comparecencia, depende de lo que hagas, sino te puedo mandar a la carceleta (ello lo entendía por su hermano) o dependiendo te puedo dar un domiciliario con una caución de treinta mil nuevos soles"; requerimientos ante los cuales la quejosa no habría accedido, razón por el cual, aquél habría emitido la resolución número cincuenta y tres, obrante de folios ciento veintisiete a ciento treinta, declarando infundada la reforma del mandato de detención; **Quinto:** Al respecto, la quejosa ofrece como medio probatorio, dos grabaciones de las referidas llamadas, así como copia de algunos mensajes recibidos a su celular, conforme consta en las transcripciones de cintas magnetofónicas de folios ochenta y dos y ochenta y tres y copias fotostáticas de folios cuarenta y ocho a cincuentisiete; **Sexto:** Estos hechos habrían sido corroborados, entre otros, por el Operativo efectuado por la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, desde las dieciocho horas del día nueve de julio del año en curso, conforme al Acta de folios diez a trece; coligiéndose de ésta que siendo las veinte horas con cuarenta minutos, el Juez quejado recogió a la quejosa de su domicilio, conduciéndola luego a una zona oscura en la azotea del edificio número veintitrés doscientos treinta - uno, en cuyo cuarto piso se encuentra el departamento de éste, ubicado en la urbanización Quinta Tristán del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, en la ciudad de Arequipa; lugar en el cual fue intervenido por el magistrado contralor, efectivos de la Policía Nacional, así como el Fiscal Superior de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa; **Sétimo:** En tanto, el magistrado quejado en su manifestación de folios doscientos diecisiete a doscientos veintidós, alega mantener un vínculo de amistad con la quejosa, señorita Maria Mercedes Villena de La Torre, desde fines del año pasado; toda vez que ésta es alumna en la Universidad Alas Peruanas, en la cual él es docente; asimismo, niega todos los cargos atribuidos en su contra, afirmando haber sido intervenido en circunstancias en las cuales conversaban de temas generales "...como el de la universidad y cuándo terminan los exámenes entre otras cosas"; argumento que resulta carente de lógica que haga presumir su verosimilitud, lo cual deberá ser esclarecido en el trascurso del presente procedimiento administrativo disciplinario; **Octavo:** En este orden de ideas, realizado el análisis sistemático de lo actuado, se colige existir suficientes elementos de juicio que vinculan al magistrado quejado con la grave irregularidad imputada; en tal sentido, teniendo en cuenta la gravedad de ésta, así como la naturaleza de la medida cautelar, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N° 112-2008-AREQUIPA.

en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de julio de dos mil ocho, obrante de fojas treinta y cinco a treinta y ocho, por la cual se impone la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al señor Juan Francisco León Guerrero, por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Penal de Arequipa; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




FRANCISCO LAVARA CÓRDOVA



ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER OUTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General